



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión
Internacional Contra la Impunidad**
(Tesis de Licenciatura)

Victor Abimaél Chitay Campa

Guatemala, octubre 2020

**Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión
Internacional Contra la Impunidad**
(Tesis de Licenciatura)

Victor Abimaél Chitay Campa

Guatemala, octubre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Victor Abimaél Chitay Campa**, elaboró la presente tesis, titulada **Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROCEDIMIENTO DE CULMINACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD**, presentado por **VICTOR ABIMAÉL CHITAY CAMPA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ADRIANA BEATRIZ GÁMEZ SOLANO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala 30 de julio del 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del Estudiante **Victor Abimaél Chitay Campa**, carné 201804499. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de Elaboración de la tesis denominada **Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

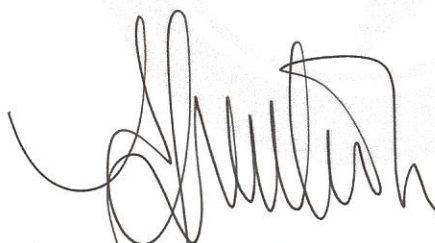
Atentamente,


Licda. Adriana Beatriz Gámez Solano

Licda. Adriana Beatriz Gámez Solano
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROCEDIMIENTO DE CULMINACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD**, presentado por **VICTOR ABIMAÉL CHITAY CAMPA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.SC. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala 03 de octubre 2019

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

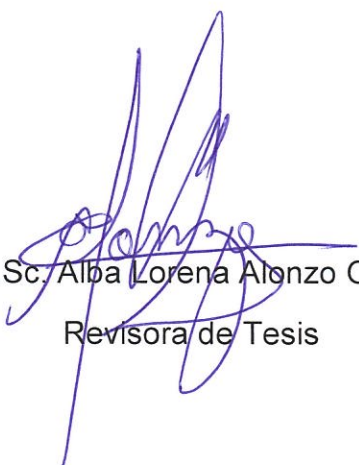
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **Revisora** del estudiante: **Victor Abimaél Chitay Campa**, carné: **201804499**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz
Revisora de Tesis

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **VICTOR ABIMAÉL CHITAY CAMPA**

Título de la tesis: **PROCEDIMIENTO DE CULMINACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.


Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de septiembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



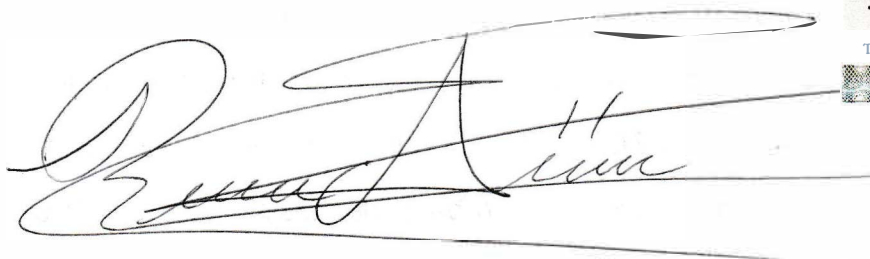
c.c. Archivo

En el Municipio de San Raymundo del Departamento de Guatemala, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, Yo Elida Roxana Azurdia Coloma, Notaria, Colegiada Activa número treinta y dos mil quinientos treinta y seis (32536) me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en lote ciento noventa y seis, granjas el Edén del Municipio de San Raymundo Departamento de Guatemala, en donde soy requerida por **Victor Abimaél Chitay Campa**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, maestro de Educación Primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil ciento cuarenta y cinco espacio, setenta y cuatro mil quinientos cuatro espacio cero ciento diez. (2145 74504 0110), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Victor Abimaél Chitay Campa**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: a) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad**"; b) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; c) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizó el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que número, sello y firmo, a la cual

le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AS Guión cero ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco (AS 0143885), y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones trescientos cuarenta y dos mil cincuenta (6342050). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f.) 
VICTOR ABIMAÉL CHITAY CAMPA

Ante mí:



Licda. Elida Roxana Azurdia Coloma
Abogada y Notaria



Nota: *Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

DEDICATORIA

A DIOS: Mi Creador, Todopoderoso de quien viene la sabiduría y guía mis pasos hacia el éxito.

**A MIS PADRES,
HERMANOS
Y CUÑADA:** Victor Manuel Chitay Top y Dina Maricela Campa Sarát, por haberme mostrado el camino correcto, por su apoyo incondicional que hoy me permite hacer realidad mis sueños. Hermano Silas Emanuel Chitay Campa y su Esposa Alva Nineth Recinos Orellana, Hermanos: Saulo Abdias Chitay Campa, Joab Neftalí Chitay Campa y Hermanita Jhanely Maricela Chitay Campa por su apoyo fraternal.

A MI SOBRINA Lucía Raquel Chitay Recinos, porque eres un regalo de Dios que llena de alegría nuestro hogar.

A MIS TIOS, TIAS,
PRIMOS, Y PRIMAS:

Por el cariño y porque sus palabras me motivaron a seguir adelante y alcanzar mis metas.

A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE
ESTUDIO:

Por vivir este proceso de formación profesional juntos.

A LA UNIVERSIDAD
PANAMERICANA DE
GUATEMALA:

En particular a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia y en especial a mis catedráticos, por haber compartido el conocimiento que constituye la base de mi formación profesional.

A MI PATRIA
GUATEMALA:

Con el compromiso de servirle con honestidad y apegado a los principios de la profesión.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	
Argumentos de la culminación del Acuerdo de la Comisión	
Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	21
Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión	
Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	30
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

Debido a la situación que surgió entre el Gobierno de Guatemala y la Secretaria General de Naciones Unidas en relación al procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se puede decir que el Gobierno de Guatemala decidió no renovar el Acuerdo, con lo cual la fecha de culminación fue el tres de septiembre del año en curso, sin embargo el Acuerdo se dio por terminado el ocho de enero del presente año mediante acuerdo gubernativo 2-2019, es importante mencionar que Guatemala ratificó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el cual se establece el procedimiento para denunciar un Acuerdo.

La primera parte del trabajo se enfocó en abordar el tema de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, antecedentes, definición, naturaleza jurídica, funciones y misión de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; la segunda parte del trabajo aborda los argumentos de la culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, antecedentes antagónicos, tensión y crisis política, la notificación de la suspensión inmediata y definitiva del Acuerdo y la revocación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; la última

parte de la investigación trata sobre el procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el Acuerdo internacional suscrito y ratificado entre Guatemala y la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas, la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, , la no renovación y la terminación de los Acuerdos internacionales de conformidad con la Convención de Viena, el procedimiento de terminación del Acuerdo, las consecuencias Internacionales de la culminación del Acuerdo, procedimiento legal para denunciar un Acuerdo relacionado con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

Palabras clave

Comisión Internacional Contra la Impunidad. Convenio. Culminación. Organismo Ejecutivo. Renovación.

Introducción

El presente trabajo abordará el tema del procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, las razones que darán lugar a la investigación son que la Comisión tiene como finalidad apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras Instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos que puedan ser cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que puedan contribuir al desmantelamiento de estos grupos. Se resaltarán que según establece dicho Acuerdo, este vence a los 2 años y que puede prorrogarse a petición del Estado, en agosto del año 2018 el Gobierno anunció que no renovarían el Acuerdo con lo cual la fecha de culminación será el 3 de septiembre del 2019, sin embargo según el acuerdo gubernativo 2-2019 de fecha 8 de enero del 2019 establece que da por terminado el Acuerdo a partir de dicha fecha.

Dentro del contexto del interés social se conocerán las ventajas y desventajas que podrían existir para Guatemala derivadas de la decisión de no renovar el Acuerdo, por lo que se considerará importante llevar a cabo este estudio jurídico, y con base a esto poder lograr los objetivos de analizar los argumentos utilizados para no darle continuidad a la Comisión, Así como valorar si la negativa de renovar el Acuerdo

generará consecuencias con la comunidad internacional y verificar el procedimiento legal interno que deberá seguirse para denunciar un tratado conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en virtud de que Guatemala forma parte de esta Convención. Se utilizará el método inductivo con el que se obtendrán los resultados específicos o particulares de la problemática identificada y también para la elaboración de las conclusiones, también se utilizará el método deductivo ya que el mismo dará una perspectiva de los temas a tratar. El fortalecimiento de las instituciones del estado será una tarea primordial para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la impunidad en el país, para ello será importante la participación de los distintos sectores de la sociedad y el apoyo al Ministerio Público para continuar la lucha contra la corrupción.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

En Guatemala la sociedad exige cambios a nivel social, político, laboral, económico y en el área de seguridad; siendo esta, competencia de manera exclusiva de la Policía Nacional Civil con base al ordenamiento jurídico Nacional vigente y establecido en los Acuerdos de Paz Firme y Duradera que se firmaron en diciembre de 1996, los cuales son una oportunidad histórica para superar secuelas del pasado.

Es innegable que a raíz de los Acuerdos de Paz surgen una serie de obligaciones que son exclusivamente facultad de instituciones específicas, la violencia que impera en el país hace necesaria una mejor intervención de las fuerzas de seguridad, en este caso específicamente se hace alusión a la seguridad que debe brindar la Policía Nacional Civil.

Resulta indiscutible que los altos niveles de violencia desde hace muchos años han superado la capacidad que tiene la Policía Nacional Civil para combatir la criminalidad, lamentablemente esta institución no tiene la capacidad técnica de combatir la delincuencia, tampoco tiene los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, no es ajeno al conocimiento público que en más de una ocasión a través de los medios de comunicación se ha hecho saber que los oficiales de la Policía Nacional Civil no cuentan con el armamento necesario, es más ni

siquiera con combustible en las radio patrullas para realizar el respectivo patrullaje, es por todas estas deficiencias que Guatemala trata de aprovechar el apoyo de un organismo internacional como lo es Naciones Unidas.

Antecedentes

El tema de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, está íntimamente ligado al conflicto armado interno, un acontecimiento que marco la historia de Guatemala y a partir de la cual surgieron cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, por ello es que se relaciona este hecho histórico con la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

A partir de lo mencionado anteriormente se considera de especial importancia mencionar que dentro de las causas de dieron origen al conflicto armado interno que perduro por tantos años y causo tanto daño al país se encuentra la falta de igualdad en la distribución de la tierra, y para ello es necesario recordar que a raíz de la conquista española, estos individuos que se encontraban en territorio desconocido tenían como misión despojar a los indígenas de la tierra que poseían, y es a partir de este acontecimiento que no solo provoco un conflicto interno sino que además dio paso al inicio de la discriminación a la persona indígena o

indio, como comúnmente era denominado por ellos impregnándole un sentido de inferioridad frente a los conquistadores.

A partir de esta época fue que se le dio inicio a los prejuicios racistas para estigmatizar a las personas, discriminándoles y llamándoles indios, mestizos y algunos otros sustantivos mal empleados, para hacerlos ver como una cultura inferior, además se inician los prejuicios sociales y económicos, los cuales fueron naturales en su dominio por el español que se sentía tan superior al ser que había sido despojado de sus tierras. Otro aspecto que vale la pena mencionar es el desarrollo tecnológico a partir del cual se dio la superioridad intelectual poniendo en una mayor situación de desventaja al denominado indígena, pues este tipo de desarrollo significó un mayor dominio sobre aquel grupo, este tipo de desventaja en la actualidad sigue teniendo consecuencias.

En virtud de lo anterior, es importante conocer cómo se perfeccionó la conquista en el denominado indio o indígena en los siguientes aspectos que el sustentante considera sobresalientes, el primero la apropiación de las tierras de los nativos y el sometimiento de las personas dando lugar a la esclavitud, el segundo fue la lucha armada como estrategia para someter al indígena en materia económica y como último aspecto fue la evangelización implantando en ellos una ideología, y la parte militar que contribuyó para el fortalecimiento de la conquista. De esa cuenta Toda la

discriminación y dominación a las personas se ve reflejada posteriormente en el conflicto armado interno, cobrando así la vida de inocentes, forzando la desaparición y obligando en otros casos al desplazamiento hacia el exterior e interior de la república de miles de personas.

El responsable de velar por el bien común de las personas es el Estado, así lo establece la Constitución Política de Guatemala; sin embargo en la práctica se pudo observar que su función durante el conflicto armado interno que finalizó en el año 1996 fue de represión, despojo a los más vulnerables de la sociedad de este país. Como resultado del actuar del Estado en esta etapa de la historia del país tenemos la pobreza, la que en su mayor parte afecta a la población indígena y que les ha afectado a lo largo de las décadas; también otro factor negativo que se puede mencionar es el limitado acceso de educación; en consecuencia el limitado acceso a la participación en los asuntos políticos del Estado.

En relación al tema del conflicto armado interno es importante mencionar que otra de las causas internas que dieron origen al mismo fue el Decreto 900 conocido como la Ley de Reforma Agraria en el cual se planteaba como principal objetivo la necesidad de realizar un cambio substancial en las formas de explotación de la tierra y en las relaciones de propiedad, que tenía como objetivo superar el atraso económico de

Guatemala y en teoría mejorar el nivel de vida de los habitantes de la República; sin embargo esto generó conflictos entre algunos sectores de la sociedad y posteriormente se asoció a la Reforma Agraria, con la movilización campesina.

Es indiscutible que muchos guatemaltecos sufrieron frente a los horrores violentos producidos por el conflicto armado interno, que hoy continúa siendo un hecho que irremediablemente marcó la historia del país, asesinato de personas inocentes, hasta se habla de genocidio, esto solamente para darse una idea de los perjuicios que causó este acontecimiento en la historia del país. A todos estos actos vividos, que tanto dañaron a la sociedad guatemalteca sin consecuencia legal alguna se le conoce como impunidad, ya que según informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico; murieron y desaparecieron más de 200 mil personas, víctimas de conflictos que pudieron haberse resuelto de otra manera, evitando la violencia. De lo anterior descrito se infiere que la impunidad que inició desde hace mucho tiempo atrás y que las instituciones del Estado que tienen como finalidad impartir justicia no lograron su cometido porque las investigaciones no obtuvieron pruebas claras ni contundentes.

Posterior a las muertes, torturas, masacres y la desaparición de cientos de guatemaltecos durante la época del conflicto armado en Guatemala, se inició un proceso de transacción que tenía como propósito buscar una salida y finiquitar el conflicto que por tanto tiempo había causado daño al pueblo de Guatemala. Se tiene conocimiento que este proceso inició en el año de 1987, año en el cual se produjo la primera aproximación entre el Gobierno, el ejército y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el cual se produjo en la ciudad de Madrid en el país de España.

Siguiendo la línea que marca la historia, se precisa establecer que desde 1,987 fecha en que se dio inicio a la negociación en la que no se logró alcanzar Acuerdos precisos, y no fue sino hasta en el año 1990 durante el gobierno de Serrano Elías, que tiene lugar un encuentro entre la la Comisión de Reconciliación Nacional y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, a partir de esa reunión, el proceso tomó la formalidad que demandaba. En el año de 1991 se obtiene un gran avance, pues se logró la firma del Acuerdo de Querétaro que abordaba la democratización de manera pacífica.

De Acuerdo con el autor Morales Lima (2012), se expresa que:

Ese mismo año, tomó el poder Ramiro de León Carpio y bajo su Gobierno se estableció una propuesta para retomar nuevamente el tema de proceso de paz, pero estas fueron rechazadas. Posteriormente se establece que en 1994 se logró nuevamente retomar el proceso de negociación en la que logran participar la Sociedad Civil, las Organizaciones No Gubernamentales, sector del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF). Por medio de todo el proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala/Ejército y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca lograron ponerse de acuerdo, lográndose así el Acuerdo global de los Derechos Humanos. (p.20)

Después de un largo proceso de negociación para alcanzar la paz en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996 bajo el Gobierno de Álvaro Arzú se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que le puso fin al conflicto armado interno. Se suscribieron varios Acuerdos, dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

- a. Acuerdo de Querétaro
- b. Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.
- c. Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos.
- d. Acuerdo para el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento Armado.

- e. Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población Guatemalteca.
- f. Acuerdo sobre identidad y Derechos de los pueblos indígenas.
- g. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria.
- h. Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder Civil y función del ejército en una sociedad democrática.
- i. Acuerdo sobre el definitivo Cese al Fuego.
- j. Acuerdos sobre reformas constitucionales y régimen electoral.
- k. Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad.
- l. Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz.

El gobierno de Guatemala desde ese entonces adquirió una enorme responsabilidad y se comprometió a luchar contra las fuerzas ilegales, contra la impunidad y proteger los Derechos Humanos de todos los

guatemaltecos y guatemaltecas; sin embargo siempre se notó la presencia de grupos paralelos, que no desistían de ejecutar actos en contra de los acuerdos de paz, la violencia incontrolable, y la falta de capacidad para disponer de justicia para todos los habitantes de la república, conllevaron a la toma de decisiones para contrarrestar estas situaciones negativas.

Guatemala se comprometió a firmar un Acuerdo con las Naciones Unidas de fecha 12 de diciembre del 2006 el cual fue ratificado por el Organismo Legislativo el uno de agosto del año 2007, y entró en vigencia el 4 de septiembre del año 2007. Desde entonces se ha tenido el apoyo de una entidad Internacional que ha contribuido en procesos de averiguación e investigación así mismo con la persecución penal que lleva a cabo el Ministerio Público como su función principal, también ha apoyado en la mejora de la calidad del trabajo del sistema Penal que está constituido por Ministerio Público, Organismo Judicial, y del sistema penitenciario, además se han inducido esfuerzos para que se materialice la reforma al sistema judicial, que se viene promoviendo desde hace muchos años atrás, a criterio del sustentante se considera que es el momento adecuado en que se pueden realizar reformas a las leyes correspondientes para mejorar la justicia en Guatemala.

Para la ejecución de los Acuerdos de Paz en Guatemala y lograr la transformación con miras hacia la democracia, la Comunidad Internacional a través de la colaboración del grupo consultivo el cual fue de mucho apoyo para Guatemala. Los días diecisiete y dieciocho de junio del año 2002, el país fue participante como observador en la ciudad de Washington y se logró integrar un grupo consultivo para Guatemala. Es así como no se puede negar que el apoyo de organismos internacionales es importante para el país, así como la participación de Guatemala en la Comunidad Internacional.

Para tratar el tema relativo con la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en el año dos mil siete, la referencia más próxima es la Comisión de Investigación de los cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad denominada CICIAS. El proceso para instituir esta Comisión se inició a través de una reunión llevada a cabo entre seis directores de los Derechos Humanos.

Los actores que participaron, los más sobresalientes fueron: la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Fundación Mirna Mack, la Alianza Contra la Impunidad, el Grupo de Apoyo Mutuo y la Fundación Rigoberta Menchú. Cuando se accionó el proceso como prioridad en la agenda estaban los Derechos Humanos y Justicia; no obstante según lo aludió el informe el interés de desarrollar el tema, fue

porque el país vecino; El Salvador, instituyó una Comisión de Esclarecimiento Histórico en los años noventa. Razón por la cual, se esperaba que Guatemala creara una Comisión semejante.

Debido a la situación de violencia que amenazaba a las organizaciones de Derechos Humanos, se inició con exigir al Gobierno y actores determinados ocuparse en crear y ejecutar estrategias que tuvieran como propósito finalizar la persecución de la cual eran víctimas los defensores de los Derechos Humanos, porque según las exposiciones de las organizaciones Civiles, los actos eran ejecutados por miembros de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Consecuentemente a pesar de que el Estado no era de manera directa el responsable de ejecutar actos de impunidad como supuestamente lo era en la época donde se vivió conflicto armado interno, entre sus obligaciones está la de investigar todos los actos violentos que eran sin duda crímenes en contra de la población y además el deber de investigar el accionar de grupos clandestinos, situación que permitía pensar en crear una institución que ayudara a cumplir de manera eficaz esta obligación del Estado.

Además, Reynoso (2016), expone que:

Por todos los actos que se estaban cometiendo se inició hablar de una instancia que se encargara de los aparatos clandestinos de seguridad y de su modus operandi; debido a que la Impunidad seguía latente; por lo tanto en el año de 1999, se contó con la visita del Relator de las Naciones Unidas, el Señor Param Kumaraswam quien presentó un informe en el que recomienda que se estableciera una Comisión parecida, pero no fue tomada en cuenta ya que diversos abogados lo declararon como inconstitucional. (p.21)

Siguiendo la línea del autor citado, se expresa que era necesaria la creación de una comisión especializada en la investigación y desarticulación de aparatos clandestinos de seguridad y la descubrir la forma en que estos operaban dentro del país, debido a la creciente ola de corrupción que imperaba en el territorio nacional y que no era posible controlar con los cuerpos nacionales de seguridad, los cuales son liderados por el Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones.

A raíz de lo planteado el sustentante infiere que fue hasta el año dos mil tres, el día dieciséis de enero, que la Procuraduría de los Derechos Humanos, administrada por el entonces procurador Sergio Morales, aprueba la creación de una comisión internacional que se encargara de investigar cuerpos ilegales y aparatos clandestinos y luego de la aprobación el gobierno ponía en marcha la creación de la comisión investida de carácter internacional con operaciones en Guatemala. En este acuerdo se instituyeron dos addendum, el primero consistía para

acelerar el establecimiento inmediato de dicha institución; dentro del cual se establecía lo relativo a su mandato, funciones, facultades y el segundo relativo al aporte de las Naciones Unidas para la creación de la comisión en Guatemala.

De este proceso iniciado en enero del año dos mil tres surgió entonces entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Guatemala el Acuerdo relacionado a la creación de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, el cual fue firmado de manera bilateral un año después, el 7 de enero del año dos mil cuatro.

Después de la firma del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se originó del acuerdo suscrito entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala en la ciudad de New York, el doce de diciembre de dos mil seis. El fundamento constitucional para la creación de esta comisión se encuentra en el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala y además en el artículo 46, tomando en cuenta que el considerando octavo del acuerdo le otorga a éste el carácter Internacional en materia de Derechos Humanos.

Para finalizar el apartado de los antecedentes de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala el sustentante infiere que el origen de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es consecuencia de los Acuerdos de Paz, ya que aborda el tema de una Comisión contra la Impunidad en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que suscribieron las partes gestoras en marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.

Definición

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es un órgano de carácter Internacional única en su género, no hay otro organismo similar en el mundo. También se puede deducir que la Comisión es única en su ordenanza y organización, pues esta Comisión se originó a partir de la necesidad de Guatemala para luchar contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Es decir, que la Organización de Naciones Unidas cuenta con distintas instituciones que atienden a temas específicos en diferentes países del mundo, por ejemplo: infancia, refugiados, alimentación, asentamientos humanos, medio ambiente, empoderamiento de las mujeres, entre otros; pero no se cuenta con una entidad relativa a la justicia e investigación,

todas estas con el fin de cumplir con su deber de mantener una cultura de paz entre los países miembros.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es una organización que según lo establece el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se encarga de establecer la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su organización, fuentes de financiamiento, formas de operar y posible vínculo con entidades del Estado y otros sectores que atenten contra los Derechos Civiles y políticos, así como contra los derechos fundamentales establecidos en las leyes internas del país, y dentro de sus obligaciones está trabajar en conjunto con el Ministerio Público de Guatemala.

Naturaleza jurídica

Para abordar el tema relativo a la naturaleza jurídica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es importante establecer que la comisión forma un organismo autónomo tanto en aspectos políticos y de organización como también financieros, y además se considera que forma un órgano Internacional de la Organización de Naciones Unidas, según lo establece el acuerdo de creación. Por tal

razón, en esta comisión recae el compromiso que le corresponde a la Organización de Naciones Unidas, de llevar a cabo todas las actividades que sean indispensables, para conservar la paz.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es de naturaleza autónoma de carácter internacional exclusiva para operar en territorio guatemalteco, la cual se encuentra establecida en el acuerdo instituido entre la Organización de Naciones Unidas y Guatemala y su financiamiento que depende totalmente de los aportes de cada estado miembro de la organización. Asimismo, desde su naturaleza de autonomía, la Comisión tiene la potestad de realizar distintas acciones con el propósito del cumplimiento de sus funciones. Así, el mandato es ampliado por medio de facultades, que aprueban el desarrollo de actividades relacionadas con la naturaleza de su creación, como por ejemplo se puede mencionar el facilitar la transmisión de capacidades por medio de un equipo de expertos y dar asesoría técnica a órganos del Estado, que conforman el organismo Judicial de Guatemala.

Funciones y misión de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas relacionado a la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, las funciones específicas de la Comisión serán:

- a. Establecer la presencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su organización, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vínculo con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los Derechos Civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;
- b. Contribuir con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y propiciar la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus miembros.
- c. Recomendar al Estado la admisión de políticas públicas para suprimir los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su regreso, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

En relación a la función que tiene la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, de establecer la presencia de cuerpos legales de seguridad y aparatos clandestinos, su organización, formas de operar,

fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado, el sustentante considera que en la actualidad tal función está plenamente delimitada en la ley Contra la Delincuencia Organizada y sería conveniente fortalecer la aplicación de esta ley después de la culminación del acuerdo de la comisión antes mencionada..

En lo relativo a colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y suministrar la investigación, persecución penal y sancionar los delitos ejecutados por sus miembros; se infiere que esta actividad sería muy semejante a la llevada a cabo por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, en la época que esta entidad estuvo activa y que se debería revisar los resultados positivos y negativos que en su época generó.

Del término del Acuerdo

Para continuar con el desarrollo de la investigación, es importante definir el término Acuerdo, al respecto se establece lo siguiente: Según el Diccionario Jurídico de la Real Academia Española (2001): “Un Acuerdo es el convenio entre dos o más partes” (p.96). Como fue mencionado en la cita anterior, el acuerdo es el convenio que existe en este caso entre dos o más países o entre un país y una institución

internacional, en el cual se encuentran plasmados temas que importan a las partes que los ratifican e incorporan a su legislación interna.

El Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene trascendencia en sentido amplio en relación a la justicia guatemalteca. El alcance mencionado se puede establecer a través del apoyo en el fortalecimiento de las instituciones de justicia en la investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, y con la firme intención de desarticular estos cuerpos criminales. De la misma forma el convenio permite plenamente la implementación de mecanismos y operaciones necesarios directamente para la protección del derecho a la vida e integridad de la sociedad guatemalteca.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se establece el primer límite en el artículo 1 numeral 2 que define que la Comisión realizará sus funciones de acuerdo con la legislación de Guatemala y/o regulado por el Acuerdo de creación de la misma, lo que significa que no puede excederse de sus funciones violentando el Derecho interno guatemalteco o en su defecto del Acuerdo firmado y ratificado. Por ello se infiere que las funciones de la Comisión, establecidas en su acuerdo de creación,

está en el pleno ejercicio de sus funciones se registrá de conformidad con la legislación interna.

Otro límite en relación a las funciones de la Comisión, es el establecido en el artículo cuarto que se refiere a la personalidad jurídica y capacidad legal, lo que significa precisar más sobre el límite anterior, debido a que indica que la comisión estará limitada a realizar acciones que no van más allá de la celebración de contratos, adquirir bienes, el inicio de procedimientos judiciales y establece también que puede realizar cualquier otra acción facultada por la legislación guatemalteca para la ejecución de sus actividades y objetivos.

El artículo diez en el punto tres que hace referencia a los privilegios e inmunidades del comisionado y el todo el personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, establece también que por ningún motivo estos privilegios deben ser utilizados para el beneficio personal de los mismos. También el acuerdo señala en el artículo catorce, respecto de la entrada en vigencia y que duración de la Comisión será de dos años y establece 2 años como plazo para prorrogar el Acuerdo por escrito entre las partes. La última revalidación se realizó en el año dos mil diecisiete y su fecha de culminación estaba establecida para el tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es una institución de soporte para la justicia guatemalteca en el marco del Derecho Internacional, que vino a fortificar las indagaciones y a apoyar a las autoridades a la búsqueda y persecución de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Es decir que en materia de Derecho Internacional e interno el acuerdo se puede definir como un medio de soporte, ya que ha dejado en evidencia la necesidad de la atención que se debe conceder al sistema judicial guatemalteco en transgresiones a los Derechos Humanos.

Argumentos de la culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

El martes ocho de enero del año en curso mediante el acuerdo gubernativo 2-2019 emitido por el organismo ejecutivo de la República de Guatemala, se daba por terminado el acuerdo entre el gobierno y la Organización de las Naciones Unidas referente al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la culminación del acuerdo según conferencia de prensa ofrecida ante los medios de comunicación masivos se da por el quebrantamiento grave de las leyes nacionales y además a las leyes Internacionales, fundando que esta culminación se da de manera unilateral y no generará responsabilidad para el Estado de Guatemala.

La finalización del Acuerdo da paso a un ambiente de tensión en el territorio de guatemalteco, pues a partir del anuncio se efectuaron varias manifestaciones en apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. En otro de los argumentos de culminación del acuerdo ofrecidos ante los medios de comunicación, se dio a conocer que durante los años que funcionó la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, esta institución llevo a cabo algunas acciones por las cuales transgredió la soberanía del país, además realizó persecución selectiva, también se hizo énfasis en que hubo varios casos en los que se pudo observar aplazamientos de la justicia de manera maliciosa.

Además se hizo de conocimiento público a través de una conferencia de prensa que hubo falta de actividad por parte de la Secretaría General de las Naciones Unidas para resolver las inquietudes expresadas por Guatemala desde el año dos mil diecisiete en relación a los actos realizados por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se expresa que la afonía o silencio, la negativa, falta de interés y pasividad del Secretario General de Naciones Unidas hacia las peticiones que en su momento se plantearon a través de los mecanismos idóneos, favoreció en gran manera a crear una inseguridad nacional e Internacional sobre la actuación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Además en otro de los argumentos ofrecidos en aquella ocasión se expresó en la misma conferencia de prensa, que fue observada a nivel nacional, que durante la estadía de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, esta institución atentó contra el orden constitucional al interferir en asuntos que no eran de su competencia por no encontrarse expresados dentro de las facultades que el Acuerdo le confiere, ni se encontraban dentro de sus funciones. Esta situación provocó mucha discusión Internacional y nacional.

Antecedentes antagónicos

No obstante la decisión de dar por finalizado el Acuerdo que dio vida jurídica a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es válido recordar que al momento de firmar el acuerdo en el año dos mil seis, el Estado de Guatemala aceptó que sólo la Organización de Naciones Unidas tiene la facultad para terminar la colaboración con el Estado de Guatemala, según lo establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Algo importante es que el acuerdo, indica que el presidente de Guatemala tiene la autoridad para denunciar el convenio de la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala más no establece si puede o no de darlo por concluido sin haber llegado a la fecha de finalización que establece en su contenido el mismo acuerdo.

El señor Amerigo Incalcaterra, quien entre el año dos mil ocho y dos mil nueve fungió en el cargo de comisionado adjunto de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala dio a conocer su opinión por las acciones tomadas por el organismo ejecutivo de Guatemala en relación a la culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, este ex comisionado expresó que no es posible para el Presidente de Guatemala dar por finalizado un pacto que fue acordado entre dos partes y que además deberá esperar hasta el mes de septiembre del año dos mil diecinueve que es cuando finaliza el plazo acordado después de la última renovación del acuerdo.

El gobierno al dar la información de la culminación del acuerdo, En la Conferencia de prensa que tuvo lugar en el siete de enero del presente año expuso siete acciones en los que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala supuestamente incurrió en abusos, primero, La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha irrespetado su mandato en varias ocasiones y también expresó que la falta de cumplimiento de su mandato se ha dado durante la administración de sus tres comisionados. Es decir, durante el transcurso de los once años que la comisión ha tenido presencia en Guatemala.

A criterio del tesista son interesantes los argumentos expresados que dieron por finalizado el Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el segundo argumento expresado en aquella ocasión fue que La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala durante su funcionamiento ha vulnerado la legislación guatemalteca, estatutos Internacionales tales como la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Tratados en materia de Derechos Humanos.

Otra de las justificaciones para la terminación del acuerdo expresadas en enero del presenta año es que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha transgredido repetidamente los Derechos Humanos de guatemaltecos y extranjeros en el país por medio de una justicia arbitraria y selectiva. El cuarto Argumento expresado en la conferencia de prensa fue que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en varias ocasiones ha colocado en posición de riesgo la seguridad ciudadana y gobernabilidad del Estado especialmente con los actos realizados por el Comisionado Iván Velásquez Gómez.

Otro argumento expresado en aquella ocasión hizo alusión a que el comisionado que fungía en ese tiempo continuaba ayudando a una cultura de polarización e incitando a un careo social manejando para ello a los medios de comunicación nacional e Internacional. En el sexto

argumento se expresó que la Comisión Internacional Contra la Impunidad comprometía la economía de la nación y puso algunos bienes estratégicos del país en riesgo, a través de las acciones que realizaba para combatir la corrupción. El séptimo argumento ofrecido, hace alusión a que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha intervenido el derecho de la justicia tratando supuestamente con delincuentes, homicidas, secuestradores, tal y como ha sido mencionado en los alegatos de algunos de los afectados que asistieron a aquella conferencia de prensa y que supuestamente habían ya acudido a las instituciones del país presentando pruebas que ellos creían pertinentes.

Tensión y crisis política

Al momento de que se oficializo que se daba por culminado el Acuerdo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala por la tensión en los discursos ofrecidos en medios de comunicación se atacó al Ministerio Público y la Corte de Constitucionalidad, así mismo se dijo que la mayor impunidad en Guatemala, sería que el ente investigador no averigüe a fondo los casos mencionados en los argumentos ofrecidos y que la Comunidad Internacional en Guatemala siga en afonía o silencio.

A criterio del tesista estas declaraciones se dieron por todos las situaciones que estaban transcurriendo en ese tiempo debido a que parte de la sociedad estaba a favor de la comisión y otra parte en contra, sin embargo algo que se resalta es que a pesar de la tensión del momento se actuó sin recurrir a la violencia actitud que hay que valorar y que servirá de ejemplo para las generaciones del futuro al momento de solventar problemas de diferente índole.

Dentro de esta situación actuó también la Corte de Constitucionalidad la cual según la Constitución Política de la República de Guatemala su función principal es la de proteger la constitucionalidad y además es un tribunal permanente de jurisdicción privativa encargado de la defensa del orden constitucional. A criterio del tesista la actuación de la Corte de Constitucionalidad fue importante para este proceso, aunque no todas las personas manejan el mismo criterio ya que algunos opinaron que su intervención en estos asuntos no era parte de su competencia.

La notificación de la suspensión inmediata y definitiva del Acuerdo

La disposición de no renovar el acuerdo de la comisión fue comunicada según los medios de comunicación al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, por medio de carta oficial suscrita

por el Presidente de la República de Guatemala, Ministra de Relaciones Exteriores y secretario general de la Presidencia, también se expresó que se dieron por agotados todos los procedimientos diplomáticos y se destacó que se procedió de buena fe, pero la falta de respuesta de la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas es lo que contribuyó a tomar la decisión de finalizar el Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Asimismo se instituyó a partir del anuncio de la culminación del Acuerdo, que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tenía la plena obligación de iniciar un proceso de transferencia de capacidades con las instituciones que contribuye, es decir el ministerio público, de tal forma que para septiembre dos mil diecinueve, se tenga por finalizado totalmente su labor en la República de Guatemala.

De lo establecido anteriormente se expresa que, sin duda alguna la decisión de no renovar el acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad ha causado desde el momento de su inicio una serie de opiniones en relación a la falta de voluntad por parte de Guatemala para combatir la corrupción, el tesista considera que para no tener la posibilidad de que en el futuro surjan nuevamente problemas graves de corrupción como los que se han vivido a lo largo de la historia del país, esta decisión debería ser motivante para las instituciones del sector justicia, y así

marcar la historia y decir que el Estado de Guatemala puede realizar una excelente labor contra la impunidad.

La revocación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Como se ha hecho referencia en el transcurso de la investigación, el sustentante ha mencionado que Guatemala tomó la decisión de adelantar la finalización del Acuerdo con Naciones Unidas que permitía la permanencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en ese sentido, resulta importante mencionar que el mandato de la Comisión finalizó el pasado tres de septiembre del presente año, fecha en la que legalmente se finalizaba el periodo de vigencia del acuerdo que permitía la permanencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. La Organización de Naciones Unidas, esperaba que el Gobierno de Guatemala cumpliera íntegramente con sus compromisos legales en virtud del acuerdo pero no fue así debido a que se dio por finalizado el acuerdo en enero del año en curso mediante acuerdo gubernativo 2-2019 emitido por el organismo ejecutivo, en el cual también se daban instrucciones de que se procediera al traslado de competencia al ente encargado de la investigación en Guatemala, labor que le corresponde con exclusividad al Ministerio Público.

Desde que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala inicio sus operaciones en Guatemala, ayudó al Ministerio Público en la desarticulación de algunas de las mayores redes de corrupción en el país. Sin lugar a dudas la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tuvo muchos logros en el campo de la investigación para desarticular organizaciones criminales, cabe resaltar que la participación del Ministerio Público fue activa en todos los logros, esta situación permite pensar que se puede seguir obteniendo logros en esta área ya sea con o sin la participación de una institución internacional.

Procedimiento de culminación del Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

El Estado de Guatemala, tiene responsabilidades a nivel Internacional en materia de Derechos Humanos para desarrollar técnicas efectivas que propicien el respeto de estos Derechos, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades esenciales universalmente reconocidos, como resultado de lo anterior se hace necesaria la ejecución de un Acuerdo de carácter Internacional en materia de Derechos Humanos que propicie mecanismos efectivos para combatir la Impunidad inducida por los

cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta considerablemente los Derechos Humanos fundamentales.

En razón de lo anterior, se suscribió un Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Estado de Guatemala en el que se tenía como propósito reforzar las capacidades del Estado de Guatemala para poder desempeñar efectivamente sus obligaciones emanadas de las convenciones de Derechos Humanos de las cuales forma parte y sus obligaciones contraídas con apego al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Este Acuerdo es tan relevante para el tema que se investiga, debido a que en él se encuentra establecido el procedimiento que debe realizarse para poder dar por finalizado el Acuerdo Internacional Contra la Impunidad. Dicho procedimiento que según el criterio del sustentante no se llevó a cabo debido que se dio por finalizado antes de la fecha establecida en la última renovación del mandato.

El Acuerdo Internacional suscrito y ratificado entre Guatemala y la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas

Para iniciar con el tema de la función de las Naciones Unidas en el fortalecimiento del sistema de justicia de Guatemala, lo cual se logró a través del establecimiento de la Comisión Internacional Contra la

Impunidad, es imperativo traer a colación que la Organización de Naciones Unidas tuvo su origen durante la década de los años cuarenta como una de las entidades de carácter global, para especificar la fecha de creación de esta institución internacional, la misma nace en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, y surge con un objetivo principal, la búsqueda del sostenimiento de la paz y seguridad a nivel global.

La Organización de Naciones Unidas, es un organismo de nivel universal, está compuesta por veinticuatro agencias especializadas, sus actividades principales se orientan en la prevención de conflictos. Subsiguientemente al nacimiento de la Organización de Naciones Unidas, tuvieron origen nuevos conflictos, esta fue la razón para crear nuevas organizaciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y una serie de organizaciones de carácter internacional con el fin primordial de ayudar al progreso de los Estados.

Después del nacimiento de dicha organización, el mundo sufrió cambios notorios y la guerra supuesta descendió velozmente, pero también se originaron otras amenazas que situaban en riesgo la seguridad Internacional y Nacional, de las cuales es posible mencionar conflictos étnicos, religiosos y el terrorismo transnacional. Aunado a estos problemas también se aumentó la pobreza y la revolución de la

tecnología, que en las últimas décadas también ha creado muchos problemas para los Estados. En ese mismo tenor se indujo la propagación de Organismos Internacionales facultados para contribuir en el mantenimiento de la seguridad de los Estados.

Según Villatoro y Villatoro (2014):

En el año 2002, durante el Gobierno del ex Presidente Alfonso Portillo, a manera casi de un consenso global de diversos sectores, principalmente impulsado por parte de las organizaciones de Derechos Humanos, surge la necesidad de buscar un mecanismo que coadyuvara a la determinación de CIACS incrustados en el Estado, esto debido a las amenazas que los defensores de Derechos Humanos venían sufriendo en contra su vida y del trabajo que estaban realizando a favor de los Derechos Humanos, poniendo en riesgo su integridad física. Esta misma situación, ya había quedado reflejada a través de los diversos informes sobre Derechos Humanos por parte de MINUGUA, que en su XII Informe hizo referencia al aumento que denuncias sobre ataques en contra de los defensores de Derechos Humanos, señalando que en el período entre el 2000 y 2002, un total de seiscientos trece personas fueron víctimas de esta problemática. (p.26)

En esa etapa de Gobierno, fungía entonces como Secretario de Análisis Estratégico, el señor Edgar Gutiérrez, quien identificó, la presencia de estándares análogos que procedían en estos hechos, contexto que incitó la creación de la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad comúnmente conocida como CICIACS. Desde ese momento, el ex Presidente de la República de Guatemala Alfonso Portillo, creó una comisión de trabajo, que tenía como objeto apoyar técnicamente la propuesta, para indagar su posibilidad ante los tres organismos del Estado y Naciones Unidas.

Imparcialmente de cómo ciertas organizaciones, disentían en relación a detalles de la propuesta, se consintió una confederación que promovería la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad. Así, las organizaciones que formaron parte de este proceso, consiguieron conformar una confederación para tener presencia a nivel Nacional e Internacional, siendo estas instituciones el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, Fundación Rigoberta Menchú Tum, Grupo de Apoyo Mutuo, Fundación Myrna Mack, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, y Seguridad en Democracia.

Para perfeccionar el trámite de gestión, un total de veinticinco entidades, exhibieron ante el Organismo Ejecutivo un instrumento llamado La seguridad no se negocia, el cual en su contenido exponía casos concretos, relativos a la problemática, por medio de la cual se solicitaba, la individualización y determinación de cuerpos clandestinos que afectaban a las organizaciones. De igual forma se estableció que durante la visita de Hina Jilani, representante especial del secretario general de Naciones Unidas para defensores de Derechos Humanos, actores de varias organizaciones, declararon la inminente necesidad de establecer una Comisión que combatiera este fenómeno.

Es importante hacer mención de que algunas instituciones de Guatemala consideraban necesario y porque no considerar imperativa la creación de un organismo especialista en la averiguación de hechos cometidos por organizaciones criminales, pues el Ministerio Público como órgano encargado de la investigación y persecución penal en esa época no tenía la capacidad técnica y tampoco contaba con los recursos para llevar a ejecutar todas las investigaciones.

Un elemento esencial reconocido sobre la entidad que se pretendía crear, fue la manera en que debía darse su creación, por lo que se consideraron varias particularidades desde una Comisión acreditada de forma conjunta por la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, o una comisión mixta, formada por personal guatemalteco y extranjero, al final se estableció que era necesario que se formara como una Comisión respaldada exclusivamente por la Organización de Naciones Unidas, no sólo por la responsabilidad que recaía en el Asociación Guatemalteca de Derechos Humanos, sino con el fin de evitar que los procesos de averiguación fueran parcializados. Fue en el transcurso de esa situación que se requirió a la Organización de Naciones Unidas, el auxilio para luchar contra el fenómeno criminal, coligado a redes ilícitas ligadas a las estructuras del Estado.

Fue así entonces como el siete de enero del año dos mil cuatro, Naciones Unidas firmo con el estado de Guatemala un Acuerdo con el objetivo de crear la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad. Se consideró al inicio, que ese nuevo organismo era necesario para que contribuyera en las investigaciones de estructuras criminales, y la misma debía estar conformada de forma conjunta entre guatemaltecos y personal extranjero, con el aval de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Este Acuerdo ocasionó diversas reacciones entre los más importantes órganos políticos del Estado, especialmente las Comisiones de Derechos Humanos y de Gobernación del Congreso de la República.

En este sentido, el Acuerdo fue puesto en conocimiento de la Corte de Constitucionalidad, para estimar su viabilidad, y posteriormente fue declarado inconstitucional, por medio de un Dictamen en respuesta a la Opinión Consultiva presentada ante la Corte.

Los argumentos de este dictamen están fundados en que se autorizaban ciertos poderes a la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad dándole el carácter de fiscalía independiente, tomando en consideración que para la legislación

guatemalteca, es el Ministerio Público el responsable de la investigación y persecución penal de cualquier delito. No obstante, indistintamente de los elementos que fueron argumentados jurídicamente por la Corte de Constitucionalidad, se descubrió que los aspectos políticos fueron fundamentales para el estudio de viabilidad del Acuerdo, debido a que se tenía desconfianza que esta Comisión.

A partir de la resolución de la Corte de Constitucionalidad, la proposición de creación de la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad fue replanteada, el Gobierno de Guatemala se vio en la necesidad de modificar el contenido, exceptuando todos los ámbitos que según el dictamen de la Corte de Constitucional se consideraban inconstitucionales y que fueron dictaminados por la Corte, y fue entonces a finales del año dos mil cinco que el Gobierno de Guatemala realizó la petición para la creación de la Comisión, esta vez, por medio del ex Presidente Oscar Berger, y se presenta por segunda ocasión ante el Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de Naciones Unidas.

De lo expresado se infiere que el Acuerdo inicial que se planteó para la creación de un nuevo ente dedicado a la investigación de estructuras criminales que residían en el Gobierno, adolecía de varias inconstitucionalidades, pero tanto era el interés de Guatemala por

suscribir ese Acuerdo, que se dio a la tarea de corregir las deficiencias resaltadas por la Corte de Constitucionalidad para poder plantear la creación de esta comisión.

En diciembre del año dos mil seis se concretó el Acuerdo para crear la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, firmado por Naciones Unidas el cual fue ratificado por el Congreso de la República de Guatemala el uno de agosto del año dos mil siete, por medio del Decreto Legislativo 35-2007 el cual entró en vigencia el cuatro de septiembre del mismo año. Desde de la ratificación del acuerdo, el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas designó al comisionado Carlos Castresana para dirigir la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. De esa forma, el acuerdo instituye todos los compromisos asumidos por parte del Estado de Guatemala relativos a la protección del Derecho a la vida y los dispositivos eficientes de protección, de conformidad con las obligaciones adquiridas a nivel internacional.

Este contexto declaró la necesidad del Estado de Guatemala de garantizar el Estado de Derecho a la ciudadanía, principalmente en aspectos de justicia y seguridad. Por ello el acuerdo también se refiere al compromiso adquirido por parte de la República de Guatemala en el Asociación Guatemalteca de Derechos Humanos para iniciar la lucha

para combatir los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad que transgredan los derechos de las personas individuales y de las instituciones defensoras de Derechos Humanos. En otras palabras cabe mencionar que el Acuerdo narra todos los medios efectivos en materia de Derechos Humanos para luchar contra la Impunidad y robustecer la capacidad del Estado para cumplir con su obligación en resguardar los Derechos Humanos, fundamentándose además las razones que dieron origen a la creación de la Comisión.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados

Para emprender este tema es transcendental indicar que en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en cumplimiento con sus deberes, las cuales se encuentra determinadas en el artículo 181 de su Estatuto, decidió conceder prelación al tema del Derecho de los Tratados con la intención de especificar su futura codificación. Posteriormente, mediante Resolución 2166 (XXI) en diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió acordar una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de acordar un instrumento internacional vinculante sobre el Derecho de los Tratados a partir del resultado del trabajo de la Comisión de Derechos Internacionales y de las contribuciones brindados por los Estados al aludido trabajo.

Debido a la interdependencia cada vez mayor que acopian los países, han incrementado los Convenios o Tratados Internacionales, instrumentos jurídicos que pudiéramos asimilar a los contratos, en el sentido de que mediante la voluntad manifestado por los Estados con ese perfil en el caso de los Tratados, se da subsistencia a un vehículo jurídico y se crean Derechos y deberes entre las partes.

Concurren distintas formas en las que es viable conceptualizar a los Tratados Internacionales. En ese sentido se hace referencia a que la Convención de Viena lo establece como un Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos ligados y cualquiera sea su título particular.

Se deduce entonces que un Acuerdo es una expresión de voluntad procedente de dos o más Estados. Esa voluntad del Estado se enuncia por medio de un sujeto que actúa con capacidad del órgano del Estado. Los Tratados Internacionales se pueden definir como: Acuerdos obligatorios entre sujetos pertenecientes al Derecho Internacional con el objeto de normar las relaciones mutuas y las relaciones jurídico-políticas o de otra naturaleza que se produzcan.

Los Acuerdos son calificados por numerosos escritores el sustentante en base a análisis lo califica como la fuente más importante del Derecho Internacional ya que los mismos son expresión de regulación y normatividad obligatorias únicamente para las personas jurídicas internacionales que lo pactan, en su pesquisa de codificar. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 admite los desiguales términos a que se recurren para designar un Acuerdo, sin que por eso se le haga disipar su naturaleza.

Es significativo indicar que los términos Tratado y convención se usan para distinguir específicamente el Acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional que crea, transforma o extingue relaciones jurídicas entre los sujetos que los convienen. Ambas denominaciones se utilizan sin distinción.

Además establece el autor Franco Rodríguez (2015):

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena en 1969. Regula el Derecho de los Tratados y constituye para los Estados uno de los cuerpos jurídicos más importantes del Derecho Internacional pues codificó las más importantes y sobresalientes normas y reglas generales de la práctica Internacional en materia de Tratados. (p.7)

Como lo instituye el escritor citado, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es el instrumento jurídico con mayor ímpetu en relación a la regulación de las prácticas del Derecho Internacional en factor de los Acuerdos. Es transcendental indicar que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados no sólo norma el comienzo y la vida jurídica de los Acuerdos, las relaciones convencionales entre los Estados partes y con terceros, sino su nulidad, alteración, interrupción y culminación. El objeto y el ámbito de esta convención es, pues, el de los Acuerdos internacionales.

Como quedó aludido en el párrafo anterior, la convención de Viena normaliza lo relativo a la transformación, interrupción, nulidad o culminación de los Acuerdos Internacionales. Guatemala es parte de esta Convención Internacional, la cual suscribió el 23 de mayo de 1997. Fue sancionada por el Organismo Legislativo el 26 de junio de 1997; entró en vigor el 21 de julio del mismo año.

El Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La Constitución Política de la República, establece que el Estado debe velar por la integridad de los habitantes, también tiene el compromiso de velar por los deberes que ha obtenido a nivel Internacional a través del

pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Declaración sobre el Derecho, el Deber de los Individuos y tratados en materia de Derechos Humanos.

Este Acuerdo sobre la instauración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, según su artículo número uno ambas partes tienen los siguientes objetivos:

- a. Apoyar, endurecer y cooperar a las instituciones del Estado de Guatemala delegadas de la investigación y la persecución Penal de los delitos presumiblemente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva ligada con éstos que maniobran en el país; así como en la determinación de sus estructuras, diligencias, formas de operación y fuentes de financiamiento, causando tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción Penal de los copartícipes de los delitos cometidos.
- b. Crear los componentes y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para el resguardo de los Derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo antepuesto de conformidad con los compromisos Internacionales del Estado de Guatemala en materia

de protección de los Derechos fundamentales, y de los instrumentos Internacionales de los cuales Guatemala es parte.

- c. Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con convenio a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos y fundamentalmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos romanos, como en la determinación de sus organizaciones, diligencias, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción Penal de los partícipes de los delitos cometidos.

Es significativo conocer las ocupaciones que le fueron fijadas a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Entre las funciones establecidas en el artículo dos del instrumento que regula a la comisión, el tesista consideran dentro de las principales que le fueron asignadas a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y que durante su funcionamiento fueron fundamentales, se mencionan las siguientes:

Establecer la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que transgredan contra los Derechos Civiles y políticos en Guatemala. Auxiliar al Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la indagación, persecución Penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes. Otra de las Ocupaciones de la comisión es Encargar al Estado la protección de políticas públicas para suprimir los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y advertir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

La no renovación del Acuerdo de Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

Derivado de la disposición de no renovar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que finalizo legalmente hace un mes, es transcendental reflexionar que la presencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es imperativa para lograr fortificar la lucha contra la corrupción y contra la arbitrariedad sin embargo el Ministerio Público ahora por medio de la fiscalía Especial Contra la Impunidad debe continuar con la

desarticulación, investigación y enjuiciar a los grupos criminales en cumplimiento de sus funciones, el tesista considera que en la actualidad esta institución tiene mayor capacidad para ejercer la lucha contra la impunidad, la corrupción y la delincuencia organizada.

Es indudable la valiosa contribución de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala para desunir organizaciones criminales, principalmente dentro de las instituciones públicas. Pero ha llegado el momento de confiar en las instituciones nacionales encargadas de la investigación criminal y de la aplicación de la justicia para beneficio de los guatemaltecos y guatemaltecas.

La terminación de los Acuerdos Internacionales de conformidad con la Convención de Viena

La culminación de un Acuerdo es el cese de derechos y deberes que emanaban de él, pero bajo el supuesto que haya sido válidamente culminado. A discrepancia de la nulidad, la culminación se relaciona a las circunstancias sobrevenidas con posterioridad a su conclusión. Las circunstancias que promueven a la culminación de un Acuerdo están, o en la naturaleza de las cosas o en la voluntad de una o de todas las partes, que al estimar cambios objetivos en la situación o en sus expectativas e intereses se inclinan a abandonar en cuanto a derechos y deberes que no

valúan ya satisfactorio o se vieron comprometidos a aceptar en el pasado, ejerciendo una libertad formal.

La interrupción o suspensión de la aplicación de un Acuerdo es concluir provisionalmente y temporalmente. Se puede decir que es una medida cautelar en el proceso de confrontación de una causa de nulidad o de terminación. Entre la suspensión y la terminación hay relaciones tan precisas que por eso la Convención las norma conjuntamente pero la discrepancia fundamental entre la terminación y la suspensión es que esta última no supone una cesación concluyente de los efectos del Acuerdo.

En caso que el Estado no tenga disposiciones sobre la terminación, denuncia o retiro, podrán darse a menos que haya habido la intención de las partes en consentir o que el Derecho a la denuncia o retiro pueda inferirse de la naturaleza de Acuerdo. La denuncia es una declaración unilateral de una parte en un Acuerdo que con relación a la parte que hace la declaración, se formula la terminación de un Acuerdo, con la voluntad de las partes.

Los impulsos de terminación o suspensión de los Acuerdos Internacionales predichas por la codificación del Derecho de los Tratados son consideradas *numerus clausus*, ya que, como muestra el artículo 42 numeral 2 de la Convención de Viena de 1969, la denuncia,

la terminación, la suspensión, así como el retiro de una parte, sólo podrán tener lugar como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo o de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El Derecho de los Tratados se encarga de la constitución y de los acaecimientos de las obligaciones convencionales, amparadas por la regla Pacta Sunt Servanda, así como del cese de aplicación de esta regla mediante la regulación de las causas de terminación, nulidad y suspensión de los Tratados. Por su parte, el derecho de la responsabilidad Internacional tiene su sede en las secuelas producidas del incumplimiento de cualquier obligación de Derecho Internacional, una de las cuales, infaliblemente, puede venir constituida por el incumplimiento de un Acuerdo.

El procedimiento de terminación del Acuerdo

Vale la pena establecer que el Artículo 183 inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala da la potestad al presidente de dirigir la política exterior y relaciones Internacionales. Sin embargo, el artículo se debe desentrañar en conjunto con el Artículo 149 de la misma Constitución Política de la República de Guatemala. En ese sentido el mandatario mediante carta dirigida a la secretaria general de las

Naciones Unidas daba por terminado el convenio en enero del año en curso, sin embargo el acuerdo de la Comisión Internacional contra la Impunidad establecía como fecha de finalización el tres de septiembre de dos mil diecinueve.

A criterio del tesista la manera de dar por finalizado un Acuerdo, en análisis al artículo 65 de la convención de Viena de 1969 es un procedimiento que deberá seguirse con relación a la nulidad o terminación de un Acuerdo, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un Acuerdo, lo que se examina a continuación:

- a. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, invoque un vicio de su consentimiento en obligarse por un Acuerdo o una causa para objetar la validez de un Acuerdo, retirarse de él, darlo por finalizado o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su reclamación. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga acoger con respecto al Tratado y las razones en que esta se funde.
- b. Si, ulteriormente de un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses contados desde la recepción de la notificación, ninguna parte ha manifestado objeciones, la parte que haya hecho la notificación podrá adoptar

en la forma prescrita en el artículo 67 la medida que haya propuesto.

- c. Si, por el contrario, cualquiera de las demás partes ha enunciado una objeción, las partes deberán buscar un medio por los medios indicados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
- d. Nada de lo dispuesto en los párrafos anteriores afectara a los Derechos o a las obligaciones de las partes que se emanen de cualesquiera disposiciones en vigor entre ellas respecto de la solución de controversias.
- e. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, el hecho de que un Estado no haya efectuado la notificación prescrita en el párrafo 1 no le impedirá hacerla en respuesta a otra parte que pida el cumplimiento del Acuerdo o alegue su violación.

En ese sentido se puede decir que el Presidente de la Republica está autorizado según el inciso O del artículo 183 de Constitución Política de la República de Guatemala para pedir la nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un acuerdo basándose en las disposiciones citadas anteriormente en busca del bien común y la conservación de la paz, algunos personajes en los medios de comunicación escritos y

digitales expresan que el Estado de Guatemala supuestamente no cumplió a cabalidad los procedimientos legales para terminar un acuerdo, basándose en lo establecido en los párrafos anteriores.

Las consecuencias Internacionales de la culminación del Acuerdo

El artículo setenta de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados nos da las consecuencias de la terminación de un Acuerdo al decir:

1. Salvo que el Acuerdo disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un Acuerdo en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

- a. Eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el Acuerdo;
- b. No afectará a ningún Derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del Acuerdo antes de su terminación.

2. Si un Estado denuncia un Acuerdo o se retira de él, se aplicará el párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el Acuerdo desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.

El primer párrafo se refiere a la finalización de un Acuerdo que puede ser por sus propias disposiciones, si las partes lo han acordado, de común Acuerdo. Las reglas que establece son dos:

- a. Que la terminación no afectará a ningún Derecho, deber o situación jurídica de las partes creadas por la ejecución del Acuerdo antes de su terminación. Es decir que no hay retroactividad en este caso.
- b. Que la terminación del Acuerdo exime a las partes de seguir cumpliendo el Acuerdo.

El párrafo segundo se emplea a la denuncia y establece que se aplican las mismas reglas a las relaciones entre el Estado denunciante y cada una de las demás partes desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro. Cabe mencionar que la Convención en ningún momento aludió el problema de la responsabilidad del Estado para reparar los daños que resulten de la terminación del Acuerdo.

Procedimiento legal para denunciar un Acuerdo relacionado con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados

La oficiosidad de un Estado en un Acuerdo Internacional es una particularidad esencial de la soberanía. En principio, cada Estado tiene la autoridad de disponer si se vincula o se desvincula de un Acuerdo Internacional. Los Acuerdos Internacionales tienen un proceso de transacción entre los Estados miembros de la organización auspiciante del Acuerdo con el propósito de crear un texto aceptado por todos.

Según Salazar Marín (2016), en su obra la denuncia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

Luego de esa negociación, cada Estado decide, en uso de su soberanía, si desea vincularse por las obligaciones del Tratado. Para vincularse a un Tratado Internacional, el Estado debe expresar su consentimiento en obligarse por las disposiciones del Tratado, lo que se produce generalmente a través de la firma y su posterior ratificación, o a través de la adhesión. (p.77)

De lo determinado por la autora citada, es substancial indicar que ambas medidas representan el compromiso, jurídicamente vinculante, de obedecer las disposiciones del Acuerdo. Luego, para desvincularse de un Acuerdo Internacional, un Estado parte debe seguir las disposiciones relevantes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Según el artículo 54 de esta norma, un Estado podría retirarse de un Tratado:

- a. Conforme a las disposiciones del propio Acuerdo relativas a la denuncia;
- b. Con el consentimiento de todas las partes después de consultar a todos los Estados contratantes; o

En el caso de un Acuerdo que no contenga ninguna disposición sobre el retiro o la denuncia, dando un preaviso de al menos doce meses.

Esta última peripecia, según el artículo 56, está sometida a dos condiciones; Que se determine que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o retiro; o que el derecho de denuncia o retiro pueda inferirse de la naturaleza del Acuerdo. La carga de la prueba que se cumple una de estas dos condiciones recae sobre el Estado que tiene la finalidad de aislarse de un Acuerdo que no contenga disposiciones sobre denuncia. La autoridad de denunciar se justifica, entre otros, por la necesidad de motivar a más Estados a ratificar el Acuerdo. No obstante, no puede arrogarse que todo Acuerdo puede ser denunciado. Se trata de una tema sujeto no sólo a la voluntad del Estado sino que conjuntamente a las distintas reglas del Derecho Internacional de los Acuerdos y al Derecho interno de cada Estado.

A la luz de las normas de la Convención de Viena, resulta obligatorio inspeccionar primero las disposiciones del propio Acuerdo para comprobar la voluntad de las partes de permitir la denuncia. En el Artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se establece lo relativo a la denuncia o retiro, En el caso de que el Acuerdo no contenga disposiciones sobre la terminación la denuncia o el retiro establece; un acuerdo que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos; primero, que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; y segundo que el Derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del Tratado.

En el segundo párrafo se establece que una parte deberá notificar con doce meses por lo menos de antelación su intención de denunciar un Tratado o de retirarse de él conforme al párrafo primero. Como se instituyó en párrafos preliminares, y posteriormente de la lectura del Acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el sustentante comprende que para denunciar el Acuerdo, el Estado de Guatemala, se debe notificar con doce meses de anterioridad su propósito de realizar tal acción, esto debido a que el Acuerdo no menciona lo relativo a este tema.

Conclusiones

Al momento de dar por terminado el Acuerdo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala en el mes de enero del año dos mil diecinueve fueron expuestos por el Organismo Ejecutivo y transmitidos en medios de comunicación masivos, una serie de argumentos que habrían llevado a la decisión, al analizar dicho argumentos se constató que en su mayoría eran motivos que se referían a aspectos negativos que no favorecían la continuidad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en el país.

Indiscutiblemente, la negativa de no renovar el Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala podría generar consecuencias con la Comunidad Internacional, en primer término se puede mencionar el hecho de las opiniones de diversas instituciones internacionales sobre la falta de interés por parte del Estado de Guatemala de recibir apoyo internacional para erradicar los aparatos clandestinos, luchar contra la violencia y el crimen organizado. Aunque un aspecto a considerar es que ahora le corresponde al Ministerio Público fortalecerse y asumir la tarea de continuar con la lucha contra la impunidad.

El procedimiento legal que se debe seguir para denunciar un Tratado o Acuerdo relacionado con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, está establecido en el artículo cincuenta y seis de la referida Convención. En éste artículo se hace referencia al caso de que un Acuerdo o Tratado no contenga las disposiciones sobre la terminación y en el caso que interesa a la investigación, en caso de denuncia, establece que el Tratado no puede ser objeto de denuncia o retiro a excepción de que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; o que el Derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del Tratado, en todo caso la parte que tenga interés de denunciar el Tratado deberá notificar su intención por lo menos con doce meses de antelación. En el caso del Convenio de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el Estado aceptó que únicamente la Organización de Naciones Unidas puede dar por finalizada la cooperación.

Referencias

Franco, M. (2015). *La necesidad de la consulta a los pueblos indígenas en el marco del Convenio 169 de la OIT, en el departamento de San Marcos*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Morales, H. (2012). *La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Reynoso, I. (2016). *El papel de las Naciones Unidas en el fortalecimiento del sistema de justicia de Guatemala a través de La Comisión Internacional Contra la Impunidad - CICIG-*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Salazar D. (2016). *La denuncia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

Villatoro, M. (2014). *El mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)*. Guatemala: Universidad Galileo. Escuela Superior de diplomacia y relaciones Internacionales.

Normativa

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (2007). *Acuerdo con la Organización de Naciones Unidas, relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)*. Decreto 35-2007.

Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Austria.

Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala. (2006). *Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala*. Nueva York, Estados Unidos de Norte América.